



AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS
(CÓRDOBA)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS, CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2020

En San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), siendo las catorce horas y dos minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte, se reúnen en el Salón de Sesiones de esta Casa-Ayuntamiento los siguientes Sres. Concejales:

- **ALCALDE-PRESIDENTE**
 - D. FRANCISCO JAVIER MAESTRE ANSIO (PUEBLO): Asiste

- **CONCEJALES**
 - D. FRANCISCO ANSIO ORTEGA (PUEBLO): Asiste
 - D^a. MARIA DOLORES COSTA COSANO (PUEBLO): No asiste
 - D. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ SOJO (PUEBLO): Asiste
 - D^a GERTRUDIS PEDRAZA ANSIO (PUEBLO): No asiste
 - D. FRANCISCO ALCAIDE BLE (PUEBLO): Asiste
 - D. MATEO LUNA ALCAIDE (PSOE-A): No asiste

Comparece igualmente la Secretaria-Interventora de la Corporación, Cristina Aroca Escobar, que da fe al objeto de celebrar, en primera convocatoria, Sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, citada para este día a las catorce horas.

Comprobada la existencia de quórum y abierto el acto por la Presidencia, se trató, deliberó y resolvió acerca de los siguientes asuntos incluidos en su orden del día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986, en adelante ROF), se da cuenta del borrador de acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria de 4 de junio de 2020, de la cual se había remitido copia junto con la convocatoria de esta sesión a los Sres Concejales, siendo sometida por la Presidencia a la consideración de la Corporación.

Acto seguido, el acta fue aprobada con el voto favorable y UNÁNIME de los Sres. Concejales presentes (4).

PUNTO SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES Y COMUNICADOS DE ALCALDÍA





A continuación, se da cuenta al Pleno de la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria extraordinaria para que los Sres. Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando enterada la Corporación.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS.

El Sr. Alcalde-Presidente expone su propuesta en este punto cuyo contenido literal es el siguiente:

“Aprobación de la Ordenanza reguladora de caminos públicos municipales del municipio de San Sebastián de los Ballesteros. GEX 420/2020

El creciente uso público de los caminos públicos municipales, hace necesaria la regulación de su uso, con el triple objetivo de preservar los valores del patrimonio natural del término municipal, facilitar una utilización o aprovechamiento armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente los agricultores, ganaderos y otros vecinos, y mantenerlos en buen estado de uso.

Iniciado expediente de aprobación de Ordenanza reguladora de caminos públicos municipales del municipio de San Sebastián de los Ballesteros.

Visto el informe de Secretaría relativo a la legislación y procedimiento aplicable para la aprobación de la referida Ordenanza.

En base a lo anterior, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **Ordenanza reguladora de caminos públicos municipales del municipio de San Sebastián de los Ballesteros**, con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE
SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS**

INTRODUCCIÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La red de caminos públicos de San Sebastián de los Ballesteros conforma un elemento trascendental para la conservación y el acceso a la riqueza de las fincas agrícolas del término municipal de San Sebastián de los Ballesteros. La red de caminos queda recogida en un trabajo previo como es el inventario municipal de caminos rurales, en el que aparecen todas las vías rurales de ente municipal y que constituyen un elemento indispensable para facilitar el paso a agricultores, ganaderos, vecinos en general y visitantes, practicantes de senderismo, cicloturismo o paseos a caballo, redundando su buen estado de conservación en el bienestar de los vecinos.

En la actualidad, resulta evidente la importancia económica que, de forma generalizada, el turismo rural y de naturaleza, respetuoso con el medio ambiente, puede tener en el desarrollo del entorno rural de nuestro municipio.

En definitiva, el creciente uso público de estos caminos públicos municipales, hace necesaria la regulación de su uso, con el triple objetivo de preservar los valores del patrimonio natural del





término municipal, facilitar una utilización o aprovechamiento armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente los agricultores, ganaderos y otros vecinos, y mantenerlos en buen estado de uso.

Por todo ello, desde este Ayuntamiento se plantea la necesidad de aunar esfuerzos y comprometer a los colectivos implicados (administración, propietarios y usuarios) para una utilización de estas muestras del dominio público orientada hacia la sostenibilidad ambiental.

TÍTULO I

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Régimen Jurídico

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, a través de las facultades concedidas por los artículos 4, 25.d) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 51, 63 y siguientes y 74 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás normas reguladoras de aplicación, teniendo en consideración la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (BOE 17-12-2003), en vigor desde el 1 de enero de 2004.

Artículo 2: Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular el uso, la conservación y protección de los caminos públicos municipales, existentes en el territorio municipal de San Sebastián de los Ballesteros.

Artículo 3: Definición

A los efectos de esta Ordenanza son caminos públicos municipales aquellas vías de comunicación terrestre, de titularidad pública y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con el núcleo urbano y el acceso de fincas o puntos de agua, y los que sirven a los fines propios de actividades agropecuarias y forestales, así como el propio disfrute del contacto con el medio natural y rural y que estén recogidos en el inventario municipal de caminos rurales.

No son considerados, a efectos de la misma Ordenanza, las calles, plazas, paseos, otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones Hidrográficas u otro Servicio de la Administración Central o Autonómica, y los caminos o vías de servicio de titularidad privada.

Artículo 4: Naturaleza Jurídica

Los caminos públicos municipales, son bienes de dominio público, o sea, los destinados a un uso o servicio público (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), y por consiguiente, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Derivan de la titularidad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación.

CAPÍTULO II. POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5: Facultades y Potestades de la Administración

Plaza del Fuero, 1
Cód. postal: 14150

Página 3 de 24
ayuntamiento@sansebastiandelosballesteros.es

Tel.: 957 309 018
Fax: 957 309 263

Código seguro de verificación (CSV):

9595 5414 D0BF 511B B152



(95)955414D0BF511BB152

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria - Interventora - Tesorera AROCA ESCOBAR CRISTINA el 23/6/2020

Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 23/6/2020



Compete al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos públicos del municipio, conforme a lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y los artículos 63 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía:

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) La protección, conservación, así como asegurar su adecuada utilización.
- c) La defensa de su integridad mediante el ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos públicos municipales, dentro de las competencias que le atribuye la legislación vigente.
- d) Su deslinde y amojonamiento, con independencia del tiempo que hayan sido ocupados o utilizados por particulares.
- e) Su desahucio, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- f) La potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización.

Artículo 6: Uso de los caminos.

Los caminos públicos municipales son bienes de dominio público y, en consecuencia, y de forma general, pueden utilizarse libremente y de forma común general por cualquier ciudadano de acuerdo a su naturaleza y conforme determinan las disposiciones que rigen tal uso (art. 29 de la Ley 7/1999).

Aun así, desde este Ayuntamiento podrán establecerse restricciones de uso justificadas en aspectos ambientales por fragilidad del entorno de estos elementos u otros motivos particulares (arqueológicos-culturales, de seguridad ante diferentes tipos de riesgos, etc.); constituirá una herramienta fundamental para su conservación, pudiéndose aplicar por tramos en el caso de los caminos.

En todo caso, también podrán utilizarse de forma común especial o privativa de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación aplicable y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento (art. 29 de la Ley 7/1999).

TÍTULO II

CAPÍTULO I. GESTIÓN: OBRAS Y CONSERVACIÓN

Artículo 7: Gestión

El Ayuntamiento, en su calidad de titular de las vías rústicas públicas, realizará actividades de conservación, mejora y reposición general de los caminos vecinales rurales dentro del término municipal, llevando a cabo las obras que se estimen pertinentes por los Servicios municipales, atendiendo, siempre que lo permitan las posibilidades presupuestarias, las obras requeridas por los usuarios de dichas vías.

Artículo 8: Plan anual

El Ayuntamiento acometerá anualmente un plan de obras de reposición y conservación de los caminos rurales, dentro de las posibilidades presupuestarias de cada ejercicio, sin perjuicio de





inversiones extraordinarias con motivo de daños graves que imposibiliten el uso del camino, en cuyo caso, se considerarán las obras como urgentes y se podrá habilitar una ampliación del crédito para afrontar el gasto, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación presupuestaria.

Artículo 9: Reposición y conservación

Por los Servicios Técnicos, previo informe de la Guardería Rural, Policía Local o personal autorizado para tal función, se elaborará el plan de reposición y conservación, atendiendo a criterios de uso y urgencia, atendiendo a las peticiones efectuadas por los usuarios de los caminos públicos.

Dicho plan deberá ser aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, previo informe de la Comisión informativa competente por razón de la materia.

Artículo 10: Mejoras

El Ayuntamiento podrá acometer la realización de obras de mejora de caminos de oficio o a petición de los titulares de los terrenos colindantes al camino.

CAPÍTULO II. FINANCIACIÓN Y ACTIVIDAD MUNICIPAL

Artículo 11: Financiación

Las obras que deban acometerse se financiarán mediante las asignaciones que se efectúen para tal fin en los presupuestos municipales mediante recursos propios, y los que provengan de otras Administraciones Públicas, o bien se podrá exigir de los beneficiarios la aportación que resulte de aplicar Contribuciones Especiales, establecidas mediante la correspondiente Ordenanza reguladora.

Artículo 12: Contribuciones Especiales

El Ayuntamiento podrá establecer Contribuciones Especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción, conservación o mejora de caminos y vías rurales, resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este supuesto, serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes, y los beneficiados por su proximidad al camino, en el tramo objeto de la inversión.

Artículo 13: Aportación de los beneficiarios

El importe total de la aportación de los beneficiarios por Contribuciones Especiales, se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos objetivos que, según la naturaleza de las obras y circunstancias que concurran en las mismas, se determinen de entre los siguientes:

- 1. Superficie de las fincas beneficiadas.*
- 2. Situación, proximidad y accesos a las vías que se reparan de las fincas, construcciones, instalaciones, explotaciones o urbanizaciones.*
- 3. Valor Catastral según el impuesto sobre Bienes Inmuebles de las fincas beneficiadas.*





4. Aquellas que se determinen en el acuerdo de imposición específico atendiendo a las circunstancias de la obra.

CAPÍTULO III. CATÁLOGOS

Artículo 14: Catálogos de caminos públicos municipales

Los Catálogos, por una parte, de caminos públicos municipales, serán actualizados mediante la generación de cartografía y descripciones concretas, a través de expedientes administrativos independientes o según grupos de elementos, que derivarán en sucesivos Anexos a esta Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Artículo 15: Régimen de protección

El régimen de protección de los caminos de San Sebastián de los Ballesteros, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Como recogen los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza Municipal, la protección de determinados sectores o elementos podrá llevarse a cabo a través de restricciones de uso, debiendo de ser justificadas en todos los casos.

Artículo 16: Vigilancia y custodia

Las funciones de vigilancia y custodia de los caminos, regulados por esta Ordenanza, serán realizadas por personal del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, con competencias y autorización para tal función.

Artículo 17: Limitaciones

Justificado en la fragilidad del terreno por la inestabilidad y erosividad del suelo, el Ayuntamiento podrá limitar o incluso prohibir la utilización de vehículos motorizados (todo-terrenos, moto-cross, quads, etc.) en aquellos caminos no asfaltados o compactados que transiten a través de terrenos incluidos como no urbanizables en los documentos que regulen la actividad urbanística vigente, a tal efecto:

a) El uso de estos caminos públicos municipales para actividades de extracción de materiales de canteras y movimientos de tierras, en caso de que éstas fueran autorizadas previamente, conllevará la obligación de mantenimiento de los firmes y trazados en todo su recorrido en unos, así como de estructuras y funcionalidad en otros, por parte de las empresas o personas titulares de dichas actividades. El Ayuntamiento, podrá exigir la reparación de los daños ocasionados en los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos. Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 20.000 kilogramos.

Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente licencia municipal del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.





b) Para la obtención de la correspondiente autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar, así como detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

c) No requerirán autorización municipal para la circulación por los caminos rurales de titularidad municipal los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana, así como los vehículos destinados directamente a la ejecución de obras o servicios de carácter público realizadas a instancia o solicitud del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento que comprobará el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre el estado del camino.

Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.

Limitaciones:

Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades. Cuando exista desnivel entre el camino y las fincas, el talud tendrá una pendiente máxima del 50%.

Artículo 18: Prohibiciones

Se encuentra prohibido:

- a) Ocasionar daños a caminos públicos municipales.
- b) La modificación, alteración o realización de obras sobre los mismos que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) La instalación de vallas, setos, paredes, alambradas, instalación de riego o cualquier otra edificación al interior o sobre el límite de cualquier camino público.
- d) Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos en caminos públicos o cunetas de éstos si existieran.
- e) Las acciones u omisiones que representen un obstáculo para el tránsito de personas a través de los caminos públicos municipales.
- f) Cegar las cunetas. Los agricultores deberán mantener limpio el acceso de entrada a la finca, no tirar sarmientos, ramón, leña, etc., ni cegar las cunetas cuando se esté llevando a cabo el proceso de arado u otros trabajos de la parcela.
- g) Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural.
- h) Cualquier tipo de alteración del medio natural asociado a caminos públicos municipales.

Artículo 19: Obligación de Licencia Municipal

Complementariamente, quedan sujetas a la obtención de previa licencia municipal las siguientes actividades:

- a) La ocupación temporal, total o parcial, de los caminos públicos municipales, con motivo de desarrollo de obras en terrenos de propiedad privada colindantes a los mismos.
- b) Los usos privados que presenten un obstáculo para el tránsito de personas a través de caminos públicos, o el acceso a las fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos municipales.





c) El establecimiento de cualquier clase de publicidad. Tan solo se exceptúan los paneles de información o interpretación, carteles, signos que establezcan las Administraciones Públicas en cumplimiento de sus funciones o lo que informen los servicios y establecimientos autorizados que, en todo caso se ajustarán a las condiciones que establezca el Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

d) La construcción de acceso a fincas, cerramientos, obras de nivelación o movimientos de tierra que lindan con un camino arreglado y dotado de cunetas para evacuación de aguas de lluvia. Los requisitos constructivos de dichos accesos serán fijados por los servicios municipales de urbanismo.

f) Toda acción que suponga o implique una modificación o alteración de los caminos públicos municipales, o del medio natural asociado a los mismos.

Artículo 20: Vallados de fincas colindantes con caminos públicos municipales

Los propietarios de fincas colindantes con caminos públicos municipales que deseen realizar vallado de éstas, deberán solicitar de este Ayuntamiento la oportuna Licencia Municipal y respetar, a tal fin, la alineación que desde el Ayuntamiento se indique.

Artículo 21: Plantaciones colindantes con caminos públicos municipales

Los propietarios de fincas colindantes con caminos públicos municipales que deseen realizar plantaciones junto a éstos, deberán siempre respetar sus límites exteriores.

Artículo 22: Ocupaciones temporales

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos públicos municipales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza Municipal.

En las podas de árboles y arbustos con ocupación del camino se deberá dejar completamente limpio de palos y ramas al finalizar los trabajos, responsabilizándose de los daños que se le puedan ocasionar al camino al responsable de las mismas.

CAPÍTULO V. DESAFECTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL TRAZADO

Artículo 23: Desafectación

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos.

Además, cualquier desafectación deberá ser reflejada en los correspondientes Catálogos de Caminos públicos municipales (art. 7) mediante los cauces administrativos oportunos.

Artículo 24: Modificación del trazado

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino público





municipal, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25: Disposiciones generales

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 26: Infracciones

Las infracciones contra la presente Ordenanza se clasifican leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable contribuyendo a su rápido deterioro, como obturación de pasos de cuneta, cruzar los caminos con tractores oruga, etc.
- b) Circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos cuyo peso máximo sea superior al señalado en el artículo 17 de esta Ordenanza sin la preceptiva autorización municipal.
- c) Circular por los caminos con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad superior a los 30 kilómetros por hora.
- d) Verter agua en los caminos por una inadecuada labor de riego o por cualquier otra circunstancia.
- e) Invasión de los caminos con maquinaria agrícola para realizar labores agrarias en las fincas, teniendo la posibilidad de llevarlas en el interior de la finca; en cualquier caso no se podrá obstruir el paso de vehículos por el camino.
- f) Estacionar cualquier clase de vehículo de cuatro ruedas o remolques dentro de los límites del camino, excepto en época de recolección, durante el tiempo estrictamente imprescindible y siempre que no exista otra posibilidad ni se obstaculice gravemente el paso de otros vehículos.
- g) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos sin que impidan el tránsito por los mismos.
- h) El establecimiento de cualquier clase de publicidad, sin la autorización preceptiva.
- i) Cualquier otra vulneración de las normas establecidas en esta Ordenanza siempre que no estuviese considerada como infracción grave.

Son infracciones graves:

- a) Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados o por arrastre de aperos o maquinaria.
- b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo.





- c) *Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.*
- d) *Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la cuneta o terraplén y la línea de cerramiento o edificación llevadas a cabo sin la autorización municipal, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.*
- e) *Realizar cruces aéreos o subterráneos, obras, instalaciones de riego o actuaciones sobre los caminos sin la correspondiente autorización municipal o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.*
- f) *Colocar, verter, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura o que afecten a la plataforma del camino.*
- g) *Vallar las fincas, colocar postes o efectuar plantaciones a una distancia inferior a la reglamentariamente establecida.*
- h) *Desviar aguas de su curso natural y conducir las al camino o realizar vertidos de productos contaminantes o escombros.*
- i) *La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida el normal tránsito del camino*
- j) *Cualquier acción u omisión que cause daño o menoscabo al camino o sus instalaciones impidiendo su uso, así como la ocupación del mismo sin el debido título administrativo.*
- k) *La roturación o plantación no autorizada.*
- l) *La corta o tala de árboles existentes en los caminos públicos municipales, o en los entornos inmediatos de forma injustificada o sin el permiso pertinente.*
- m) *La reiteración de tres faltas leves por el mismo infractor en el plazo de doce meses.*

Son infracciones muy graves:

- a) *Destruir totalmente el camino.*
- b) *La reiteración de dos faltas graves por el mismo infractor en el plazo de doce meses.*

Artículo 27: Sanciones

Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante con las siguientes multas:

- a) *Infracciones leves: multa de 60 hasta 200 euros.*
- b) *Infracciones graves: multa de 201 a 1.000 euros.*
- c) *Infracciones muy graves: multa de 1.001 euros a 5.000 euros.*

No obstante cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o el planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en la normativa urbanística.

Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter del delito del propio hecho que motivó su incoación, el/la Alcalde/sa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose a la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.





La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 28: Responsabilidades

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificados como infracciones.

La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

Son sujetos responsables subsidiarios los propietarios o arrendatarios de las fincas o parcelas en las que como consecuencia de su explotación se haya cometido cualquier infracción de las previstas en el presente Reglamento por personal a su servicio.

Artículo 29: Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos públicos municipales será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 30: Competencia sancionadora.

Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza el/la Alcalde/sa de oficio o previa denuncia de particulares o de los agentes bajo su autoridad.

En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La competencia para la imposición de las sanciones por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá en todo caso al/la Alcalde/sa.

Artículo 31: Medidas restitutorias y sancionadoras

La existencia de una infracción dará lugar a la administración titular a la adopción de las siguientes acciones:

- Sanciones de multa.
- Restitución de las cosas conforme a su estado anterior con cargo del infractor.
- Resarcimiento de daños y perjuicios que la actuación haya podido ocasionar.

Artículo 32: Prescripción

Las infracciones graves prescribirán a los tres años, y las leves a un año. Las sanciones correspondientes prescribirán en el mismo tiempo.

El plazo de prescripción comenzará a partir del día en que la infracción haya sido sancionada. Cuando se trate de infracción continuada, el plazo de prescripción no se inicia mientras dure la actividad.

Artículo 33: Reparación del daño causado





Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

El incumplimiento de las órdenes de restauración dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta cinco multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras a realizar y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la quinta multa coercitiva.

Artículo 34: Ejecución forzosa

Las multas, indemnizaciones y demás responsabilidades económicas derivadas de infracciones deberán ser exigidas por la vía administrativa de apremio.

Artículo 35: Responsabilidad penal e intervención judicial

La administración deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos cometidos, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

También se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ley.

Disposición Final

La presente Ordenanza, que consta de 35 artículos, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades."

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, aprobándose con el voto favorable y UNÁNIME de los Sres. Concejales presentes (4).





PUNTO CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL 4º TRIMESTRE DE 2019 Y 1º TRIMESTRE DE 2020

En este punto, la Secretaria-Interventora da cuenta de los siguientes informes:

“CRISTINA AROCA ESCOBAR, Funcionaria de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Secretaria-Interventora-Tesorera del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, en cumplimiento de las obligaciones que me atribuye el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME – Período medio de pago a proveedores del 4º trimestre de 2019

El periodo medio de pago a proveedores (en adelante, PMPP), definido en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El artículo 6.2 del RD 635/2014, de 25 de julio, establece la obligación de las Corporaciones Locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, la información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. La información relativa a su PMPP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

Marco normativo

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera → modificado por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: en particular, artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Metodología de cálculo

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, para calcular el PMPP, se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedarán excluidas, no obstante, del cálculo del PMPP:

- a. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional





- b. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
- c. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Cálculo del PMPP de cada Entidad Local

El período medio de pago de cada entidad se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Período medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Para los pagos realizados en el trimestre, se calculará el **ratio de las operaciones pagadas**, esto es, el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} \cdot \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda.

Para las operaciones pendientes de pago al final del trimestre se calculará la **ratio de operaciones pendientes de pago** de acuerdo con la siguiente fórmula:





$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\Sigma (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

PMP de San Sebastián de los Ballesteros

De acuerdo con la información contable obrante en el programa EPRICAL y remitida a través de la aplicación AUTORIZA-Portal de las Entidades Locales, el PMP de la entidad local correspondiente al **cuarto trimestre de 2019** es el siguiente:

Indicadores:

- Ratio de las operaciones pagadas: 3,2123
- Importe total de pagos realizados entre el 01-10-2019 y el 31-12-2019: 92.259,10
- Ratio de las operaciones pendientes de pago: 87,6969
- Importe total de las facturas pendientes de pago entre el 01-10-2019 y el 31-12-2019: 5.147,56

PMP Entidad Local en los períodos indicados:

7,6770

Conclusiones

De lo establecido en el presente informe se desprende que por parte del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, el PMPP para el 4º trimestre de 2019 es de **7,68**, no superando el periodo máximo de pago fijado en la normativa sobre morosidad de 30 días. Consecuentemente, se cumple con la normativa establecida.

Es cuanto tengo el deber de informar.

Código seguro de verificación (CSV):

9595 5414 D0BF 511B B152



(95)955414D0BF511BB152

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria - Interventora - Tesorera AROCA ESCOBAR CRISTINA el 23/6/2020

Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 23/6/2020



En San Sebastián de los Ballesteros.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA-TESORERA”

“CRISTINA AROCA ESCOBAR, Funcionaria de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Secretaria-Interventora-Tesorerera del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, en cumplimiento de las obligaciones que me atribuye el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME – Período medio de pago a proveedores del 1º trimestre de 2020

El periodo medio de pago a proveedores (en adelante, PMPP), definido en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El artículo 6.2 del RD 635/2014, de 25 de julio, establece la obligación de las Corporaciones Locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, la información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. La información relativa a su PMPP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

Marco normativo

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera → modificado por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: en particular, artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Metodología de cálculo

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, para calcular el PMPP, se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedarán excluidas, no obstante, del cálculo del PMPP:

- a. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional

Plaza del Fuero, 1
Cód. postal: 14150

Página 16 de 24
ayuntamiento@sansebastiandelosballesteros.es

Tel.: 957 309 018
Fax: 957 309 263

Código seguro de verificación (CSV):

9595 5414 D0BF 511B B152



(95)955414D0BF511BB152

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria - Interventora - Tesorera AROCA ESCOBAR CRISTINA el 23/6/2020

Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 23/6/2020



- b. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
- c. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Cálculo del PMPP de cada Entidad Local

El período medio de pago de cada entidad se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Período medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Para los pagos realizados en el trimestre, se calculará el **ratio de las operaciones pagadas**, esto es, el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} \cdot \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda.

Para las operaciones pendientes de pago al final del trimestre se calculará la **ratio de operaciones pendientes de pago** de acuerdo con la siguiente fórmula:





$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\Sigma (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

PMP de San Sebastián de los Ballesteros

De acuerdo con la información contable obrante en el programa EPRICAL y remitida a través de la aplicación AUTORIZA-Portal de las Entidades Locales, el PMP de la entidad local correspondiente al **primer trimestre de 2020** es el siguiente:

Indicadores:

- Ratio de las operaciones pagadas: **4,83**
- Importe total de pagos realizados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020: **115.068,16**
- Ratio de las operaciones pendientes de pago: **13,73**
- Importe total de las facturas pendientes de pago entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020: **40.266,73**

PMP Entidad Local en los períodos indicados:

7,14

Conclusiones

De lo establecido en el presente informe se desprende que por parte del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, el PMPP para el 1º trimestre de 2020 es de **7,14**, no superando el periodo máximo de pago fijado en la normativa sobre morosidad de 30 días. Consecuentemente, se cumple con la normativa establecida.

Código seguro de verificación (CSV):

9595 5414 D0BF 511B B152



(95)955414D0BF511BB152

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria - Interventora - Tesorera AROCA ESCOBAR CRISTINA el 23/6/2020

Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 23/6/2020



Es cuanto tengo el deber de informar.

En San Sebastián de los Ballesteros.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA-TESORERA”

PUNTO QUINTO- MOCIONES

No se presentan.

PUNTO SEXTO- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se presentan.

En cuanto a las PREGUNTAS del pleno extraordinario anterior, pendientes de contestación, formuladas por el Sr. Concejal del PSOE-A, el Sr. Alcalde-Presidente respondió por escrito lo siguiente:

1.- ¿Podría enunciar y describir las acciones que ha realizado nuestro ayuntamiento con recursos propios para combatir la crisis sanitaria del Covid19?

Desde este Ayuntamiento se ha realizado una comunicación constante como acción informativa de cualquier norma y medida en la prevención del covid-19, desde todas las vías disponibles. Se adquirieron garrafas de hipoclorito sódico, mascarillas dentro de la disponibilidad del mercado al comienzo de la crisis sanitaria, pantallas faciales, guantes para el personal de Ayuda a Domicilio y monos protectores. La limpieza y desinfección de edificios públicos ha sido diaria, además de realizar una desinfección de zonas y acerados más transitados por parte de una empresa especializada y contratada por el Ayuntamiento. Aumentamos la vigilancia por parte de la policía local en las calles para cumplir con la normativa establecida en cada momento. Se puso en marcha un programa de teleentrenamiento con el objetivo de que los vecinos y vecinas no tuvieran la necesidad de exponerse al exterior y poder realizar deporte dirigido. Se han coordinado las salidas en los tratamientos realizados con hipoclorito sódico de agricultores voluntarios de nuestras calles.

2.- ¿Que material de prevención EPI's se le ha entregado (número y homologación) a las trabajadoras del servicio municipal de ayuda a domicilio del 15 de marzo al 15 de mayo? ¿Cree que son los adecuados y suficientes?

Se ha entregado material sin limitación y según las necesidades conforme se adquiría el material; mascarillas lavables, mascarillas quirúrgicas, guantes, pantallas faciales y monos específicos en caso de activar el protocolo por algún caso positivo en los domicilios. El material ha sido adecuado siempre que se siguieran todas las medidas preventivas en su uso durante el trabajo desempeñado.

3.- ¿Cuántas mascarillas ha comprado nuestro ayuntamiento durante esta crisis sanitaria?

Plaza del Fuero, 1
Cód. postal: 14150

Página 19 de 24
ayuntamiento@sansebastiandelosballesteros.es

Tel.: 957 309 018
Fax: 957 309 263

Código seguro de verificación (CSV):

9595 5414 D0BF 511B B152



(95)955414D0BF511BB152

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria - Interventora - Tesorera AROCA ESCOBAR CRISTINA el 23/6/2020

Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 23/6/2020



Se han adquirido 500 mascarillas.

4.- Sobre las **mascarillas lavables** que repartió el ayuntamiento en un primer reparto a toda la población:

- ¿Que homologación tienen?

Fueron adquiridas en una fábrica de tejidos que garantiza su fiabilidad, realizadas con tejidos específicos para mascarillas y habiendo entregado mascarillas del mismo tejido a muchos sanitarios, como al personal del Hospital Reina Sofía de Córdoba

- ¿Le parece que se entregaron en las condiciones higiénico sanitarias correctas?. En el municipio vecino de La Victoria se entregaron las mismas mascarillas, pero se entregaron aisladas por un plástico y con unas instrucciones para esterilizarlas ¿Porqué aquí no se hizo así?

Se hizo la entrega en mano por parte del personal con las suficientes medidas de prevención hacia la población. Se informó de que eran mascarillas lavables por lo que se podían desinfectar en todo momento. Desconocemos el modo de reparto que se hizo en La Victoria.

- ¿Ha realizado este ayuntamiento una donación económica a la entidad que le facilitó estas mascarillas? ¿Por qué importe?

No, este Ayuntamiento no ha realizado donación. Dada la urgencia en su adquisición, fue la Alcaldía quien hizo una donación a modo personal.

5.- ¿Porque este ayuntamiento no ha informado ni publicitado, a la población en general, de las acciones que han llegado de la Diputación de Córdoba en esta epidemia?

Tenemos constancia de haber publicado muchas acciones llevadas a cabo, entre las que se encuentran ayudas prestadas por la Diputación Provincial, siendo una institución fundamental en el apoyo a los municipios y en especial a los más pequeños como el nuestro durante esta crisis sanitaria, estando muy agradecidos y de esta manera se le hizo saber al Presidente en una reunión mantenida durante la alerta sanitaria, en la que su contenido fue publicado para todos los vecinos y vecinas.

- ¿Quién sufragó los costes de desinfectar las zonas más transitadas del municipio, plaza de abastos, tiendas, farmacia, panadería, centro de salud..., durante 15 días?

La Diputación de Córdoba realizó la desinfección de estos edificios durante un periodo de 15 días, al igual que previamente nuestro Ayuntamiento también hizo desinfección con una empresa privada para estos mismos edificios y viario público.

- ¿Cuántas mascarillas le ha entregado la Diputación de Córdoba a este Ayuntamiento?

2.000 mascarillas.

- ¿Cuánto hidrogel o guantes ha recibido este Ayuntamiento de la diputación?

4 garrafas de 5l de hidrogel y 2 cajas de guantes.





- ¿Cuanto hipoclorito para desinfectar las calles con los tractores le ha enviado la Diputación?

11 garrafas.

- 6.- ¿Que ayudas o subvenciones económicas ha recibido este ayuntamiento para hacer frente a los efectos sociales o económicos del resto de administraciones públicas?

De la Junta de Andalucía ha recibido 13.799,05€ y de la Diputación de Córdoba 92.426,07€.

- 7.- ¿Que **recursos propios** piensa movilizar este ayuntamiento para llevar a cabo iniciativas para paliar los efectos económicos entre nuestros vecinos?

Observando las demandas sociales y efectos económicos entre nuestros vecinos y acogiendo a las ayudas recibidas por parte de las administraciones públicas, vemos conveniente no movilizar en este momento nuevos recursos propios, ya que podemos cubrir las necesidades económicas de este momento con las ayudas a las que hacíamos referencia en la pregunta anterior. Pero llegado el caso de nuevas necesidades económicas, emplearíamos los recursos necesarios para ello.

- 8.- ¿Que **iniciativas** piensa llevar a cabo nuestro ayuntamiento para hacer frente a los efectos adversos de esta crisis?

Se han eliminado las tasas de terrazas, se está facilitando en todo momento las ayudas que provienen de las administraciones, como es el caso del plan de empleo para las personas afectadas económicamente por el COVID-19, en las que se ha empleado parte de la aportación que proviene de Diputación y se programado un plan que ofrece gran cantidad de puestos de trabajo para vecinos y vecinas del municipio.

- ¿Piensa reforzar el programa de **garantías alimentarias**, que ya la Diputación ha realizado en nuestro pueblo, aportando más recursos?

En línea con una de las respuestas anteriores, estamos en contacto directo con los trabajadores del IPBS que nos informan de las necesidades urgentes en materia alimentaria entre los vecinos y vecinas de nuestro municipio y en este momento no movilizaremos nuevos recursos, pero sí hemos programado un plan de empleo que acoge un gran número de personas en un puesto de trabajo que ayuda a paliar en parte los efectos provocados por la crisis sanitaria.

- ¿Se va a reforzar el programa de **empleo social** ?

Está la puesta en funcionamiento de un plan de empleo social específico para esta crisis sanitaria entre nuestros vecinos y vecinas. En caso de tenerse que reforzar se haría como indican las bases del propio plan.

- ¿Se van a compensar las pérdidas u otras **ayudas a los negocios** de la localidad que hayan tenido que cerrar en esta crisis?





Se está valorando el alcance de la crisis económica en nuestros vecinos y vecinas y también estamos evaluando la forma más adecuada de ayudar a los negocios que se hayan visto afectados por el cierre. Una primera medida, ha sido la suspensión temporal de la tasa por terrazas de las licencias hasta finales de año en lo que respecta a los bares.

9.- Teniendo mascarillas proporcionadas por otras administraciones ¿Porque no se han hecho **más repartos** a la población en general?

Se han repartido conforme han llegado las suficientes para cubrir todas las viviendas en cada reparto, realizándose dos repartos casa por casa. A día de hoy, toda la población tiene la oportunidad de obtener nuevas mascarillas en el Ayuntamiento.

10.- Sr. Alcalde ha manifestado en alguna ocasión literalmente: "El objetivo de este equipo de gobierno es hacer lo correcto en virtud de mejorar la situación de los vecinos y vecinas de nuestro municipio y actuar cada vez más acorde a la ley". ¿Cómo explicaría entonces esta circunstancia puesta de manifiesto por la Secretaria- Interventora: "Ha desaparecido la aplicación 312.00 correspondiente a la tasa por servicio de guardería. Se ha bonificado desde septiembre de 2019 de facto 100% la tasa **sin ser posible legalmente** y sin expediente de modificación de ordenanza"?

Como bien dice, sigue siendo uno de nuestros objetivos el de mejorar la situación de los vecinos y vecinas de nuestro municipio. Actuamos conforme a la ley dentro de las posibilidades de interpretación de la normativa y así se ha hecho en todo momento, por lo que recibido el informe de secretaria nos hemos puesto a trabajar para la tramitación oportuna y poder llevar a cabo esta medida sin reparo alguno.

11.- ¿Que calificación urbanística tienen los terrenos, donde se han realizado **unas obras y equipamientos** para configurar un parque, en la calle Matrona Rafaela Partera? ¿Ha realizado la intervención municipal algún reparo a los gastos realizados en esta actuación?.

La calificación urbanística sigue siendo la misma que tenía desde el día que se realizó el parque inicial, por aquel entonces siendo usted el alcalde. Nuestra actuación ha sido la de reforma y adecuación del parque inicial. Intervención realizó reparo de esta actuación que solventando las discrepancias planteadas se levantó el reparo y se da cuenta al pleno.

12.- Aprovechando la epidemia del Covid 19, la **entidad financiera Cajasur**, ha modificado sustancialmente los servicios que prestaba en nuestra localidad, dejando sólo dos días sus oficinas abiertas; y por tanto cerrando tres días a la semana ¿Ha realizado usted como alcalde alguna gestión para revertir eso una vez superada la crisis sanitaria?

Usted hace referencia a un aprovechamiento de la situación de la crisis sanitaria para llevar a cabo la reducción del servicio y entendemos que pudiera tener datos que desde esta Alcaldía se desconocen. Desde este Ayuntamiento se ha contactado con responsables de esta entidad financiera y se nos ha trasladado que la medida es temporal causada por la crisis sanitaria y que una vez finalizada la situación volverá el servicio a la normalidad.





13.- Las obras en el acerado de la C/ El Termino, junto al colegio público ¿Cumple con la **normativa sobre accesibilidad** de los espacios públicos? ¿No creen que hubiera sido mucho mejor hacer una calzada de plataforma única?

El proyecto de esta obra ha sido realizado por los servicios de arquitectura de la Diputación de Córdoba que prestan su servicio en nuestro Ayuntamiento y de esta forma entendemos que cumplen con la normativa establecida. Este proyecto se realizó ajustándose al presupuesto PFEA 19/20 donde la prioridad estaba en la renovación de la red de saneamiento de agua de la calle.

14.- ¿Como piensa usted controlar que en nuestro pueblo se cumple la **disciplina urbanística**? ¿Que acciones va a realizar cuando se realicen obras en suelo rústico sin licencia?

El control forma parte de las posibilidades que hay dentro de los recursos humanos disponibles en nuestro ayuntamiento y así se ha venido haciendo siempre. Las acciones llevadas a cabo, siempre que son localizadas son las de creación de un expediente de paralización de la obra.

15.- No figura ninguna licencia de obras mayores en los decretos que se han dado cuenta ¿Continúan sin haber otorgado ninguna **licencia de obras**?

Se han concedido algunas licencias de obras menores, pero no figuran licencias de obras mayores porque no se han otorgado. La suspensión en los plazos administrativos causada por la crisis sanitaria ha paralizado algunas tramitaciones que ya se están reanudando.

16.- Desde finales de 2010, mediante sentencia ganada por este ayuntamiento a la demanda interpuesta por un propietario colindante, a la antigua UE-6 del planeamiento municipal, y que debido a ella no se pudo sacar el **vial de dicha unidad de ejecución para comunicarlo con la calle La Fuente**, es posible retomar la urbanización de dicho tramo de vial. Durante 10 años este ayuntamiento no ha procedido, pudiendo hacerlo, a realizar dichas obras. ¿Cuando piensa realizar el tramo de vía pendiente para unir el terreno municipal con la calle la fuente?

En estos momentos se está trabajando en resolver otras cuestiones ligadas a problemas en las obras ya ejecutadas en los inicios y que deben acogerse a la normativa de suelo industrial. La intención de este equipo de gobierno desde un principio es poder resolver toda la situación adversa y actual con el polígono industrial y así puedan implantarse naves lo antes posible.

17.- Hace unos meses, el Ayuntamiento también gano el pleito que la empresa constructora que urbanizó deficientemente los terrenos de la antigua UE-6, que juzgó los hechos acaecidos durante dichas obras. La actuación que realizó el Ayuntamiento por aquellas fechas se ha visto refrendada por dicha sentencia, y por lo tanto, el Ayuntamiento actuó bien cuando no recepcionó dichas obras, por claro incumplimiento por parte de la empresa constructora. ¿Como y cuando piensa retomar las obras necesarias para la puesta en uso de dicho suelo para la **implantación de naves y la generación de empleo**?

Le remito a la respuesta anterior.

18.- ¿Puede usted informarnos en que situación quedó el compromiso que ustedes adquirieron, en el pasado mandato, **de eliminar la cal del agua potable**?





A día de hoy el Ayuntamiento se encuentra valorando con EMPROACSA la mejor opción para la eliminación de la cal del agua potable y una vez se encuentre la mejor vía para ello intentaremos buscar una financiación para llevarlo a cabo.

19.- ¿Podría decirme en que punto de su programa electoral, figura que ustedes iban a **construir un tanatorio dentro del Cementerio**, tal y como argumento en el debate de los planes provinciales?

Al punto que usted hace referencia es el siguiente. "Construiremos una sala tanatorio para poder velar a nuestros difuntos sin tener que desplazarnos a localidades vecinas". Como ve, la localización del tanatorio no se recoge y es por ello que estamos buscando a día de hoy las mejores opciones dentro de las zonas urbanísticas para poder construirlo.

No habiendo más asuntos de los que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las catorce horas y seis minutos, de la que se extiende la presente minuta, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

En San Sebastián de los Ballesteros.
(Documento firmado y fechado electrónicamente)

LA SECRETARIA

VºBº DE ALCALDÍA

